



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2018-00397- 00**
Demandante **OLGA LUCIA HURTADO**
Demandado **ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO**

Neiva, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- En virtud que el *Municipio de Neiva* fue vinculado como litisconsorte en la parte pasiva de la presente relación procesal según las voces del Art. 61 de la norma adjetiva y como dicho ente territorial propuso excepciones de mérito el Despacho en atención a lo dispuesto en el Art. 370 ibídem encuentra viable la solicitud probatoria solicitada por el apoderado de la parte actora.

Como corolario de lo anterior, se le aclara al referido profesional del derecho que en la providencia calendada el 21 de junio de 2019 se expresó que dicho sujeto procesal en la respectiva audiencia oral puede interrogar de parte a la señora ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO, sobre todos los hechos materia de debate luego de finalizado dicho acto procesal por el Despacho según las voces del Art. 191 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 372 Ibídem.

2.- En firme este proveído, pase al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 017 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0110

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO